



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe Legal N° 1542-2024-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN de fecha 08 de abril del 2009, establecen en el capítulo VI, que los órganos de apoyo son entre otros la Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, estableciendo en su numeral 8) Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad, entre otras funciones más (...);

Que, mediante informe N° 2808-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que el recurso de apelación presentado por la recurrente (servidora Lourdes Sirly Arias Talavera) cumple con los requisitos de admisibilidad, en contra de la Resolución de Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 057-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 02 de septiembre del 2024 y notificada válidamente el 04 de septiembre del 2024; por lo que el recurso de apelación lo realiza el 25 de septiembre del 2024, estando dentro del plazo de ley para la interposición de recurso de apelación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley - 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Mediante el escrito con registro de trámite documentaria N° 2442508 de fecha 25 de septiembre del 2024, que contiene el recurso impugnativo de apelación en contra de la resolución de Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 057-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, sustentándose básicamente que no se ha tomado en cuenta la negociación colectiva del año 2006 en la que se aprueba con Resolución de Alcaldía N° 00541-2006-A/MPMN de fecha 04 de agosto del 2006, el cual se estableció en su numeral 23 "Que para los casos de sepelio y luto en el plazo de 24 horas y si hay disponibilidad financiera y presupuestal, se otorgara el 30% a la ocurrencia de los hechos y el saldo en un plazo máximo de 90, la misma que en el año 2022 en su negociación colectiva aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A/MPN, la cual señala en su cláusula tercera que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se compromete a cumplir con los pactos colectivos suscritos y aprobados con resolución de la autoridad municipal y que constituyen derechos adquiridos;

La recurrente ampara su pretensión de su recurso de apelación en la Ley N° 28411 descrito en su numeral 2.3 y 2.6 de su escrito impugnativo, señalando que están vigentes; asimismo en su numeral 2.12 de su escrito señala que ya prescribió el acto administrativo para poder realizar la nulidad amparándose en el Decreto Legislativo N° 1442, artículo 9;

Pero es el caso que la ley en que se ampara la recurrente (Ley N° 28411) esta derogada desde el 16 de setiembre del 2018 mediante el Decreto Legislativo N° 1440, el cual establece en su única disposición complementaria derogatoria lo siguiente: "Derogase la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **quedando subsistente solo la cuarta**, séptima, octava, decima, duodécima y décimo tercera disposición final y la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y novena disposición transitoria de dicha ley, las cuales mantienen su vigencia; **pero es el caso que la cuarta disposición a la que se refiere la recurrente se refiere únicamente a las escalas remunerativas en el sector público** y que se aprueban mediante decreto supremo, así como la aprobación de reajuste de remuneraciones y bonificaciones de cualquier índole corresponde a los consejos provinciales y distritales garantizar la aprobación de todo reajuste; **pero en ningún de los numerales y posteriores se refiere al pago de subsidios por luto y sepelio;**

Así, también el Decreto Legislativo N° 1442 a que se refiere la recurrente también se encuentra derogado el 30 abril del 2021, mediante la Ley N° 31188, la cual se refería a las nulidades referente a actos administrativos del sistema de recursos humanos; pero es el caso que la nulidad que se dio mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 290-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 12 de setiembre del 2023, se dio en el marco legal del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala el plazo de 02 años para declarar la nulidad de un acto administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 057-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 02 de septiembre del 2024, se reconoce a favor de la servidora Lourdes Sirly Arias Talavera el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo (madre) Sra. Victoria Talavera Viuda de Arias, **por el importe de S/. 3,000.00**, teniendo como base legal el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, antes del año 2019, se encontraba vigente el artículo 144 y 145 referente a luto y sepelio del decreto supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa), que señala 02 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por sepelio; Pero es el caso que esos 02 artículo del D. Leg. 276 ya están derogados a partir del año 2019, por lo tanto, no se puede tener como sustento algo que no está vigente, así como tampoco la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, debido a que por defecto también deja de tener vigencia al sustentarse también en el D. Leg. 276 sobre ese concepto de bonificación;

Que, mediante Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del sector público del año 2019, preceptúa en la centésima undécima disposición complementaria final lo siguiente "(...) consolidar en un monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo que perciban por igual todo el personal administrativo de la administración pública; (...) a partir del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, **quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal** activo que se opongan;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET), también estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del sistema único de remuneraciones de los servidores que se encuentran en entidades públicas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando que el subsidio **de luto es de S/. 1,500.00 nuevos soles** y el **subsidio por gastos de sepelio en S/. 1,500.00 nuevos soles (...)**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Que, en la negociación del año 2006 aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00541-2006-A/MPMN de fecha 01 de agosto 2006, el cual indica en su numeral 23, "Que para los casos de sepelio y luto en el plazo de 24 horas y si hay disponibilidad financiera y presupuestal, se otorgara el 30% a la ocurrencia de los hechos y el saldo en un plazo máximo de 90" (aquí se videncia que dicha cláusula nunca se estableció de que fuera de forma permanente de manera expresa, además que la resolución que aprueba dicha negociación señala claramente que solo es para el ejercicio fiscal 2006); pero es el caso que en el **año 2016** en la negociación colectiva celebrada ese año se aprecia que en la demandas generales clausula a) sobre si se reconoce y si se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente a las actas de convenios colectivos anteriores y leyes labores exclusivamente para los servidores sindicalizados, se consignó **QUE NO CORRESPONDE, ES DECIR NO HUBO ACUERDO.;**

Que, en el año 2020 se aprueba la negociación colectiva para el año 2020-2021 con el sindicato SITRAMUN-BE-MOQ la cual en su cláusula final, establecieron que lo convenios colectivos suscritos con anterioridad mantienen su vigencia y se respetan por considerarse adquiridos y permanentes, así como mejoras económicas, incrementos, bonificaciones por escolaridad, gratificaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad (...); es aquí donde se genera error y una mala interpretación, ya que nunca se estableció subsidios por luto y sepelio; además la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN que aprueba el acta final de negociación colectiva 2022-2023 en su punto III – demandas sindicales y bienestar social se consigna "los pactos colectivos suscritos y aprobados con Resolución con la autoridad municipal y que constituyen derechos adquiridos y que a la fecha viene percibiendo (...) Hubo Acuerdo; nunca se consignó que dicho beneficio sea de carácter permanente, por ende solo era aplicable para el año 2006; Consecuentemente la negociación colectiva del año 2020 y del año 2022 en su cláusula final, de ninguna forma se puede interpretar que dichos beneficios recobran su vigencia debido a que en dicha cláusula final debe entenderse e interpretarse solo se mantienen vigentes los derechos ganados siempre y cuando dichos conceptos remunerativos son permanentes en forma expresa, lo cual en el año 2006 no aparece que sea de carácter permanente; por lo que para mayor ilustración es conforme al siguiente cuadro;

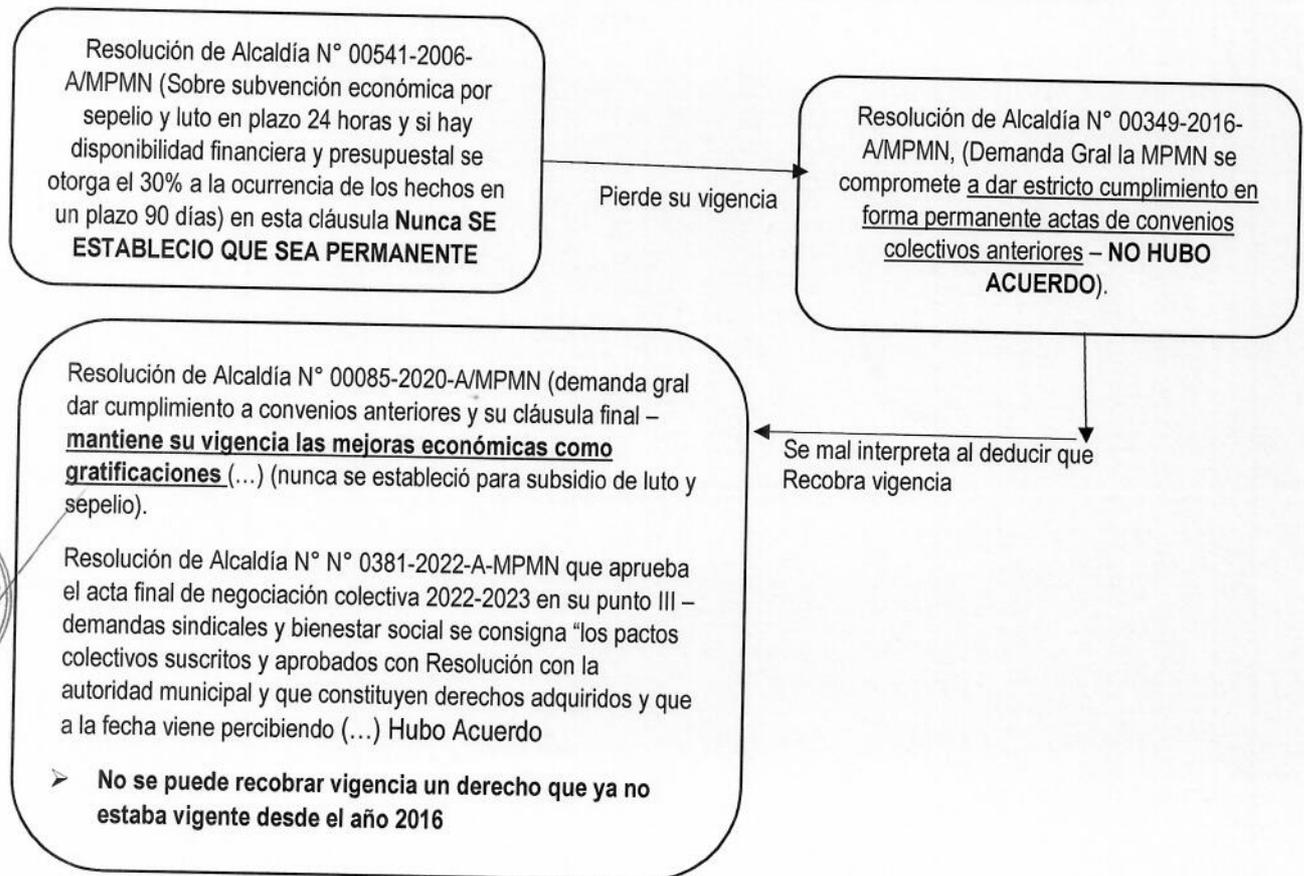




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024



Que, mediante el Informe técnico N° 1108-2021-SERVIR, en su numeral 3.4 servir se ha pronunciado la Ley N° 31188 (Ley de negociaciones colectivas en el año 2021), que "(...) No es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 31188 ni solicitar su aplicación se efectuó de manera retroactiva. Los convenios colectivos **no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción;**

Asimismo, señala que **no es posible negociar pliegos de reclamos que contengan cláusulas de incidencia presupuestaria para periodos anteriores** a la entrada en vigencia de la Ley N° 31188, lo cual se deriva directamente de lo señalado de forma expresa por el numeral 17.2 del artículo 17 de la propia ley N° 31188;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Que, mediante el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.2 estableció claramente que las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los 03 niveles de gobierno en virtud de la cual **se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos;** Consecuentemente cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001607-2023-SERVIR, en su numeral 2.12 establece claramente que los convenios colectivos antes de la entrada en vigencia la Ley N° 31188 de negociaciones colectivas, debieron observar las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público contempladas en las leyes anuales del presupuesto, como es el caso lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28652 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2006, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto que aprueba el presupuesto para el año fiscal 2020 y el artículo 6° de la Ley N° 31365 – ley de Presupuesto del año fiscal 2022; normas vigentes al momento de la suscripción de dichos convenios colectivos, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad ni por medio de pactos colectivos – beneficios económicos, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas;

Además, para Saldaña Barrera señala que el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la seguridad jurídica, busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto del cual será la actuación de los poderes públicos y en general, de toda colectividad al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad;

Que, mediante el informe legal N° 1542-2024-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal indicando que la recurrente no puede ampararse en la negociación colectiva 2022-2023 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00381-2022-A/MPMN de fecha 01 de junio del 2022, debido a que dicha resolución y convenio ha sido anulado en la vía administrativa mediante la Resolución de Alcaldía N° 00913-2021-A/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Además, la Gerencia de Asesoría Jurídica, también ha concluido que anteriormente si se trataba del fallecimiento del servidor, se otorga (03) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la ley. Además, se otorga (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de (2) remuneraciones totales;

Por otra parte, la ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, donde preceptúa en la centésima undécima disposición complementaria final lo siguiente:

CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese. A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongán.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N°27972
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

En merito a la citada disposición legal de presupuesto el MEF emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración el personal administrativo del D.Leg. N° 276;

Artículo 1. Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 1.1 Apruébese el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. 1.2 El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL: UNICA. - A partir de la publicación de este Decreto Supremo, entra en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la centésima undécima disposición complementaria final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019;

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	796.39
	F-4	776.96
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
	SPF	575.93
	Técnico	STA
STB		567.17
STC		559.39
STD		554.68
STE		553.68
STF		552.68





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N°27972
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Auxiliar	SAA	551.68
	SAB	543.90
	SAC	536.12
	SAD	528.34
	SAE	520.56
	SAF	512.80

Posteriormente mediante decreto de urgencia N° 038-2019, se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras y los servidores públicos comprendidos en el régimen del decreto legislativo N° 276, en el marco de los dispuesto en el decreto legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la centésima decima y centésima undécimas disposiciones complementarias finales de la LPSP 2019;

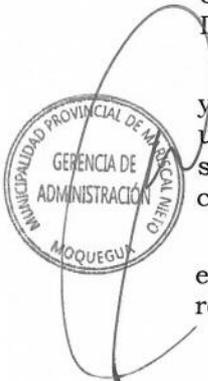
Luego a través del Ministerio de Economía y Fianzas con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprobó el nuevo monto del MUC así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET), dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

De esta manera, con la entrada en vigencia del decreto de urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del sistema único de remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo para conceptos de subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, el siguiente;

Artículo 4.- Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora publica o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes;

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00; para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora publica nombrada o el servidor publico nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora publica nombrada o servidor publico nombrado, se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00, se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que crédito o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo de corresponder.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N°27972
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, vuelve a pronunciarse donde emite el informe técnico N° 2073-2021-SERVIR/GPGSC, en la que concluye que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 4220-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del sistema Único de remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo en su informe técnico N° 535-2021-SERVIR-GPGSC, en su conclusión del numeral 3.3 y 3.4 señala lo siguientes:

3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.

3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante Opinión N° 0040-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo del 2023 aclara la consulta sobre ¿Qué normativa regula los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo de los servidores 276 en los Gobiernos Locales precisando lo siguiente:

OPINIÓN N° 0040-2023-DGGFRH/DGPA

CONSULTA	
CONSULTA	¿Qué normativa regula los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo de los servidores 276 en los gobiernos
RESPUESTA	El otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal 276 se rige por las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 ¹ .
JUSTIFICACIÓN	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N°27972
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

- Alcance:** Los ingresos del personal vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno se sujetan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, a partir del 28.12.2019.
- Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo:** A partir del 02.01.2020², en las entidades de los tres niveles de gobierno, el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal 276 se rige únicamente por lo establecido en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019³.
- Derogatoria:** En aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019⁴, la normativa que anteriormente regulaba el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo⁵ quedó derogada a partir del 01.01.2020.



BASE DE CALCULO		
hechos ocurridos hasta el 10/08/2019	hechos ocurridos del 11/08/2019 al 01/01/2020	hechos ocurridos a partir del 02/01/2020
Remuneración Total (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (MUC) Anexo N° 1 D.S N° 261-2019-EF	Monto Único Consolidado (MUC) Anexo D.S N° 420-2019-EF

Sin Embargo, a la fecha el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, fue derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en tal sentido la fecha de fallecimiento de familiar directo de la servidora fue el 18 de junio del 2021, por ende, se encontraba vigente dicho dispositivo legal desde el 02 de enero del 2020, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dispositivo que establece el monto que corresponde por subsidio de luto y sepelio a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 233-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 22 de octubre del 2024

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por la servidora LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, en contra de la Resolución Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 057-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR**, agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la recurrente LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, en su domicilio consignado en recurso impugnativo de apelación, en la Manzana G-3 del lote 6 de Villa Municipal del Distrito de San Antonio de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

ARCHIVO
Abog/SEZR